

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0209-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 72 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karla Ayala Villalobos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incorporar el derecho de los educandos a elegir autónomamente su forma de vivir, con independencia para escoger su profesión, pasatiempos, apariencias físicas, estudios o actividad laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 72. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ANEXA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p> <p>ÚNICO. Se anexa la fracción XI al artículo 72 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>Del I al X...</p> <p>XI. Elegir autónomamente su forma de vivir, garantizando a las y los educandos plena independencia para escoger su profesión, pasatiempos, apariencias físicas, estudios o actividad laboral y solo estará limitado al respeto hacia los demás y el interés general.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.